Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No 0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

LA SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2; la Ley 80 de 1983, articulo 21 de la Ley 1150; artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: *"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república.*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, el artículo 6 de la Ley 489/1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual formar las entidades podrán celebrar los contratos y convenio que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Libertad y Orden

Republica de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No. [redacted] 0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

Que el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 "Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022" en el numeral 3, prevé el objetivo de equidad, con el cual *"busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social."*, logro que persigue cumplir entre otros, mediante el desarrollo de una estrategia transversal denominada *"Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento"* que incluye el componente *"Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos."*

Que, el Plan Nacional TIC 2018 – 2022 tiene como objetivo cerrar la brecha digital tanto en las zonas rurales como urbanas; masificar la cobertura y acceso a Internet; así como mejorar la velocidad y la calidad de los servicios, lo que cambiará las condiciones sociales y económicas de Colombia.

Que, en Colombia existe una amplia brecha en materia de conectividad a internet. Según reportes del Ministerio de las TIC, por cada 100 habitantes, tan solo 15.22 tienen acceso fijo a internet. 1 En Norte de Santander, de cada 100 habitantes, 10.8 tiene acceso fijo a internet.

Que, adicionalmente, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y, de conformidad a lo manifestado en la circular 20 del Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación debieron adoptar medidas frente a la modificación y ajustes de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año, considerando las medidas de cuidado para la salud y la vida, especialmente el distanciamiento recomendado por la Organización Mundial de la Salud y el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno nacional, lo que ha implicado la suspensión de clases presenciales en los establecimientos educativos.

Que, en desarrollo de tales propósitos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – MINTIC, diseñaron e implementaron el programa denominado "Hogares Conectados", este programa tiene como meta conectar a cerca de 500.000 hogares de bajos recursos del país, con tarifas asequibles de Internet fijo para estrato 1 y 2. Asimismo, aportar al fortalecimiento de la industria local, a través del despliegue de redes que permitan la masificación de accesos a Internet fijo, de esta manera, MINTIC busca mejorar la calidad de vida de los hogares de bajos recursos a través del acceso, uso y apropiación de la tecnología, y aportar a la reducción de la desigualdad creando entornos de productividad, en Norte de Santander se beneficiaron 6.317 Familias de los Municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, con una inversión de $ 5.775.542.855,34

Que, el municipio de Los Patios en su Plan de Desarrollo "Los Patios Corazón de Todos 2020 - 2023" tiene en su línea estratégica 1. Los Patios corazón de todos con competitividad para el desarrollo, donde encontramos el Programa 1: Los Patios emprende e innova, que tiene a su turno como Subprograma 1.3: Infraestructura, vivienda, servicios públicos y conectividad para todos, cuyo Objetivo es: "Promover el desarrollo de la infraestructura, el acceso a la vivienda con servicios públicos y el uso de las TIC como base para la inclusión social y el desarrollo productivo en el territorio", para lograr que el indicador: Vivienda rural con acceso a internet alcance un 15% para el año 2023

[1] https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478_archivo_pdf.pdf

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No. ____-0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

Que, en el área urbana del municipio de Los Patios, la cobertura de redes de internet, no alcanza el 50% y, en la zona rural, aproximadamente el 90% de la población no tiene acceso a este servicio, lo cual claramente limita las oportunidades de acceso a información, comunicación y educación de sus habitantes. Por la deficiente infraestructura tecnológica existente, los operadores contratados por el MinTIC -TIGO (que conectará 17 departamentos) y CLARO (que conectará 15 departamentos)-, no pueden prestar el servicio a los más de 2.000 hogares que se encuentran ubicados en el municipio de Los Patios en zonas de difícil acceso.

Que, en el municipio de Los Patios, con el proyecto "Última Milla" –hogares conectados del MINTIC, se beneficiaron 1.054 familias, quienes se encuentran ubicadas en zonas a donde llega la cobertura de los operadores contratados por el Ministerio TIC; no obstante, existe una alta proporción de hogares, ubicados en estratos 1 y 2, que no pueden acceder a este beneficio, en razón a la deficiente infraestructura tecnológica en materia de redes, lo cual impide la prestación del servicio por varios operadores y, además, redunda en baja calidad en temas de velocidad de navegación.

Que, por lo anterior y con el fin de contribuir a la reducción de la deserción escolar, el municipio de Los Patios, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en los artículo 2 y 366 de la Carta Política, ha decidido beneficiar a 2.000 hogares de bajos recursos ubicados en zonas de difícil acceso, estratos 1 y 2, que no han sido favorecidos con el programa "Última Milla: Hogares Conectados", priorizando los ubicados en la zona sur, para lo cual, ha solicitado el apoyo de la Gobernación de Norte de Santander; mediante solicitud radicada el día 26 de marzo de 2021".

Que, la secretaría TIC de Norte de Santander, tiene como misión "Fomentar el desarrollo de las políticas del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a todos los habitantes del departamento de Norte de Santander, garantizando así condiciones de competitividad y de mayor productividad para el desarrollo económico y social de la región; con la participación activa de la comunidad local, nacional e internacional; que permita al sector productivo, sector educativo, y demás sectores, su acceso, apropiación y beneficios de las TIC".

Que, la Secretaría TIC del Norte de Santander, después de efectuar un análisis y diagnóstico de necesidades evidenciadas en las mesas sectoriales que se llevaron a cabo en cada subregión del Departamento, en trabajo en conjunto con cada uno de los municipios para fortalecer el sector tic formalizo el Plan de Desarrollo Departamental, "**MAS OPORTUNIDADES PARA TODOS 2020 – 2023",** donde quedó **el programa 6.6.3 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CONECTIVIDAD,** que tiene a su turno como sub-programa: 6.6.3.2. **Conectividad a Internet,** que contiene la **META PDD: 939. Nuevos hogares de estrato 1 y 2 con conexión a internet,** enmarcados dentro del proyecto denominado: **"APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD, PLATAFORMAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, APLICACIONES, EMPODERAMIENTO CIUDADANO Y GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN PRODUCTIVIDAD COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A TRAVES DE LAS TIC EN NORTE DE SANTANDER, con Código BPIN 2020004540042**

RESOLUCION No. [redacted] 0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

Que, el artículo 368 de la Constitución Política faculta a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas a conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas.

Que, la Ley 1341 de 2009, artículo 2, respecto a los principios orientares de la misma, señala: "*La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. (…)*"

Que, así mismo, el artículo 5 ibídem, establece: "*Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.(…)*"

Que, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC ha expresado que el acceso a banda ancha (internet) es importante para la reducción de la pobreza ya que proporciona acceso potencial al empleo y oportunidades de negocio, y permite mejorar las aplicaciones utilizadas en educación y salud.

Que, en igual sentido y con ocasión a los efectos adversos ocasionados por el Covid 19, se expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 555 del 15 de abril de 2020, el cual, en su artículo primero establece:

> *"ARTÍCULO 1. Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio".*

Que, el carácter de esencial de los servicios públicos, ha sido objeto de análisis en reiteradas oportunidades por parte de la Corte Constitucional, entre los cuales, vale la pena destacar la sentencia C-691 del 9 de julio de 2008, que contiene el criterio para determinar si un servicio público es esencial, señalando *"(...) cuando "las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales".*[2]

Que, el Congreso de Colombia sancionó la Ley 2108 del 29 de julio de 2021, la cual en su artículo 1, define el acceso a internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad del todos los habitantes del

[2] *Ver también* sentencia C- 450 de 1995.

RESOLUCION No. [redacted] - 0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

territorio nacional, en especial de la población que, en razón de su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales o apartadas.

Que, en dicha norma, se establece que la prestación universal de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, será el fin último de intervención del Estado.

Que, por lo anterior y, con el fin de propender por la reducción de la brecha digital, propósito que se logra con la adopción de mecanismos orientados, entre otros, a la masificación de los planes de internet social dirigidos a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2, ubicados en zonas apartadas y de baja penetración, la Gobernación de Norte de Santander desea contribuir con la labor del municipio de Los Patios, apoyando la estrategia de solución de conectividad a favor de los NO BENEFICIARIOS del programa "Última Milla: Hogares Conectados".

Que el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, es decir que las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado.

Que, esta Secretaría se encuentra delegada para la Celebración del presente Convenio Interadministrativo, al tenor de la delegación otorgada mediante Decreto No.001043 del 21 de Octubre de 2021 a través de la cual se hace una delegación en materia de contratación facultando expresamente a adelantar los tramites precontractuales, contractuales y pos contractuales, desde la generación de la necesidad, elaboración de los estudios previos, suscripción del convenio, actas de inicio, supervisión y liquidación .

Que teniendo en cuenta la necesidad anteriormente descrita y la delegación otorgada a esta secretaria, se requiere suscribir un convenio interadministrativo entre la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD A FAVOR DE LOS NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "DE ÚLTIMA MILLA" DEL GOBIERNO NACIONAL PERTENECIENTES A ESTRATOS 1 Y 2."**.

Que el Municipio de Los Patios es una entidad estatal, del orden territorial, con autonomía política, fiscal y Administrativa, cuya representación legal es ejercida por el alcalde municipal, quien además cuenta con la autorización del Concejo Municipal, para suscribir contratos y convenios, según consta en el Acuerdo No. 02 del 26 de abril de 2021.

Que, la Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento Norte De Santander, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad del presente convenio.

Que ésta necesidad ha sido prevista en el Plan anual de adquisiciones de la entidad y en el plan único de contratación de la misma.

Que, el presente convenio corresponde a la modalidad Contratación Directa de las establecidas en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No. [redacted] -0023 de 2021

(25 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 según el cual, la suscripción de Convenios Interadministrativos son una de las causales de contratación directa.
Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 del 2015 según el cual la suscripción de convenios interadministrativos son unas de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio interadministrativo tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD A FAVOR DE LOS NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "DE ÚLTIMA MILLA" DEL GOBIERNO NACIONAL PERTENECIENTES A ESTRATOS 1 Y 2.**", el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el BPIN 2020004540042.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial de la contratación se ha previsto en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 310.000.000), el cual está amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 003986 DEL 22 de octubre de 2021

ARTÍCULO CUARTO. Los Estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y en ellos se encuentran consignadas las condiciones que se exigirán en el presente proceso contractual.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en San José de Cúcuta, a los

MARINA LOZANO ROPERO
Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones

Proyectó Julieth Katherine León Coronel, Contratista Sec tic
Revisó: Elkin Hernando Rangel Pérez. Contratista Sec tic